Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 03/01/2025 18:03:26

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 03 de Enero del 2025

N° 0050-2025-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N.º T-572331-2024, complementada con el registro de la Hoja de Ruta N° E-599778-2024, así como el Informe N° 0001-2025-MTC/17.02.01-MVMD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta Nº T-572331-2024, complementada con el registro de la Hoja de Ruta N° E-599778-2024, indicada en Vistos, la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES ARIANITA GONZALES E.I.R.L.** con Registro Único de Contribuyentes – RUC Nº 20605674985, en adelante La Empresa, señalando domicilio en Av. Andrés Avelino Cáceres Ps1 Nro. 208 Dpto. 0 , distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, solicita de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante el RNAT) el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta **Lima – Huancayo** (Región Junín) y viceversa, sin escala comercial y en la modalidad de Servicio Diferenciado, ofertando para ello los vehículos de placas única nacional de rodaje **F1Q956** (2019) como flota operativa y **F6V964** (2020) como vehículo de reserva, correspondientes a la Categoría M3 Clase III, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC;

Firmado Digitalmente por: REYES FONSECA GIANMARCO JAVIER
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 03/01/2025 17:39:53

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del "Acta de Transferencia Final" de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3597372 ingresando el número de expediente **T-572331-2024** y la siguiente clave: TMEVX3 .

el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub-numeral 3.62.1 señala como Servicio Estándar: "*Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...).*"; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: "*Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (...)*";

Que, el Artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: "Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional", estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55°, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136º del TUO de la Ley N.º 27444, se cursó a La Empresa el Oficio N° 25070-2024-MTC/17.02 de fecha 21 de noviembre de 2024, comunicándole las siguientes observaciones advertidas a su requerimiento:

1. De la revisión de la documentación presentada, se observa que las siguientes declaraciones juradas carecen de fecha expresa:

- De la revisión del contrato de GPS y certificado de instalación del vehículo identificado con placa F1Q956, se ha evidenciado que el contrato venció el 18 de octubre de 2024.
- De la revisión de los términos de referencia y la propuesta operacional, se advierte una inconsistencia en la información proporcionada. Su representada señala que la frecuencia de salidas es de una (01) diaria en cada extremo; sin embargo, en los horarios presentados se señala únicamente el día lunes como día de salida en ambos extremos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3597372** ingresando el número de expediente **T-572331-2024** y la siguiente clave: TMEVX3 .

de la ruta, entendiéndose, una (01) frecuencia semanal en cada extremo de la ruta, y no diaria, cono se ha declarado.

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Depósito (Casilla Electrónica) N° 7378581, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 18 de diciembre de 2024, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles La Empresa contaba hasta el 10 de enero de 2024 para la subsanación respectiva;

Que, mediante escrito recepcionado con registro de Hoja de Ruta Nº E-599778-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento, de cuya evaluación se determina haber cumplido con subsanar las mismas, por lo que, corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley Nº 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, el representante legal, con la presentación del Formulario 003/17.2 como solicitud del procedimiento y la suscripción de la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, expresa no encontrarse incursos en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas,, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-025 del TUPA-MTC vigente, así como acreditar las condiciones de acceso establecidas en el RNAT, para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3597372** ingresando el número de expediente **T-572331-2024** y la siguiente clave: TMEVX3 .

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128º del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ARIANITA GONZALES E.I.R.L.,** registrado con Registro Único del Contribuyente - RUC Nº 20605674985, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta **Lima - Huancayo** (Región Junín) y viceversa, sin escala comercial y en la modalidad de Servicio Diferenciado, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placas única nacional de rodaje **F6V964** (2020) y **F1Q956** (2019), correspondientes a la Categoría M3 Clase III, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : LIMA- HUANCAYO y viceversa
ORIGEN : **Lima**
DESTINO : **Huancayo** (Región Junín)
ITINERARIO : LIMA – LA OROYA - HUANCAYO
VÍAS A UTILIZAR : PE-22, PE-3S
ESCALA COMERCIAL : Ninguna
MODALIDAD DEL SERVICIO: Servicio Diferenciado
FRECUENCIA : Una (1) diaria en cada extremo de la ruta.
DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS:
De **LIMA**. - lunes a domingo a las 9:00 horas (9:00 a.m.)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3597372 ingresando el número de expediente **T-572331-2024** y la siguiente clave: TMEVX3 .

Resolución Directoral

De **HUANCAYO**. - lunes a domingo a las 21:00 horas (9:00 p.m.)

FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus

Flota operativa (1) **F1Q956** (2019)

Flota de reserva (1) **F6V964** (2020)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA A UTILIZAR

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen **LIMA**	TERMINAL TERRESTRE **CORPORACION TURISMO PARAMONGA S.A.C**	Jr. García Naranjo N° 560 distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.	**C.H.T. N° 0012-2017-MTC/15** **C.A.** Vigencia: Al **30-ABR-2025**
Destino **HUANCAYO**	TERMINAL TERRESTRE **TRANSPORTES Y SERVICIOS GIN MIR E.I.R.L.**	Avenida Progreso N°740 – Anexo de Umuto, Distrito de Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.	**C.H.T. N° 0007-2023-MTC/17.02** **C.A.** Vigencia: Al **23-NOV-2025**
Escala Comercial	-	NINGUNA	-

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 3.- La **EMPRESA DE TRANSPORTES ARIANITA GONZALES E.I.R.L**. deberá iniciar sus operaciones respecto de la autorización del servicio de transporte que se contrae en la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3597372** ingresando el número de expediente **T-572331-2024** y la siguiente clave: TMEVX3 .

Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ARIANITA GONZALES E.I.R.L**. su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3597372** ingresando el número de expediente **T-572331-2024** y la siguiente clave: TMEVX3 .